



1B (112/21)

Informe del Secretario General Técnico del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente sobre el Proyecto de Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente por la que se modifica la disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y se prorroga la competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural para la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y la forestación de tierras agrarias.

I. COMPETENCIA PARA LA EMISIÓN DE ESTE INFORME.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo artículo 48.5 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en adelante LPGA, en la redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, que establece que una vez elaborada la documentación que acompaña al proyecto normativo *“se emitirá informe de la secretaria general técnica del departamento al que pertenezca el órgano directivo impulsor de la disposición, en el que se realizará un análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa, así como cualquier otra circunstancia que se considere relevante.”*

II. NATURALEZA JURÍDICA.

El artículo 71.1º del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la *“creación, organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno con arreglo al presente Estatuto”* y, en su artículo 61, establece que *“la Comunidad Autónoma de Aragón crea y organiza su Administración ordinaria en el ejercicio de sus competencias”* estableciendo, en su artículo 62, los principios de organización y funcionamiento de la Administración.

Así, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se organiza, de acuerdo con la división funcional, en departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa.

El artículo 77.1 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón dispone que *“la Administración de la comunidad autónoma se organiza en departamentos, cada uno de los cuales comprenderá uno o varios sectores de la actividad administrativa”*. Asimismo, según el



artículo 78.2: *“La estructura orgánica de los departamentos será aprobada mediante decreto por el Gobierno de Aragón”.*

En el ejercicio de la competencia exclusiva en materia de organización y de acuerdo con el ejercicio de la potestad de autoorganización al que se refiere el artículo 4.1.a) de la Ley 5/2021, de 29 de junio, se aprobó el Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. Dicho Decreto, en su artículo 11, atribuye a la Dirección General de Producción Agraria las competencias en materia de indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y de forestación de tierras agrícolas. No obstante, la disposición transitoria cuarta establece que la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para la forestación de tierras agrícolas y a la indemnización compensatoria corresponderá a la Dirección General de Desarrollo Rural hasta el 31 de diciembre de 2021.

La disposición final primera del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, en su apartado 2, faculta al Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente para modificar lo establecido en la disposición transitoria cuarta mediante Orden.

La presente Orden modifica la disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero y prorroga la competencia de la Dirección General de Desarrollo Rural para la gestión y resolución de los procedimientos correspondientes a las solicitudes de las subvenciones para las indemnizaciones compensatorias a zonas con limitaciones naturales y la forestación de tierras agrícolas.

Nos encontramos ante un reglamento que se dicta en el ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración.

III. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La presente Orden se elabora y tramita conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de la LPGA.

A continuación se van a analizar los aspectos derivados de esta cuestión:

1. Orden de inicio y elaboración del proyecto de orden.

Consta en el expediente la Orden del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, de fecha 21 de diciembre de 2021, por la que se acuerda iniciar el procedimiento para la elaboración de la Orden por el que se modifica la disposición transitoria cuarta del Decreto 25/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.



y encomendando la elaboración del anteproyecto a la Secretaría General Técnica del Departamento.

De conformidad con el artículo 48.1 de la LPGA, y con la propia orden de inicio, el proyecto ha sido elaborado por el centro directivo competente en la materia, por la Secretaría General Técnica.

El proyecto incorpora una exposición de motivos que explica suficientemente la necesidad y finalidad de la aprobación de la norma que se pretende.

2. Memoria justificativa.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1 de la LPGA, el proyecto de Orden se acompaña de una Memoria justificativa en la que se justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación.

3. Informe de evaluación de impacto de género.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48.4. a) y b) de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, en la redacción dada por la Ley 4/2021, de 29 de junio y en el artículo 18 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, consta en el expediente el Informe de evaluación de impacto de Género elaborado por la Unidad de Igualdad de la Secretaría General Técnica, de fecha 4 de enero de 2022

4. Informe de impacto por razón de discapacidad.

El contenido del proyecto de orden no tiene un impacto por razón de discapacidad.

5. Impacto social.

Por lo que se refiere al impacto social, dado que el proyecto de orden tiene un carácter organizativo, su aprobación no lleva consigo la aplicación de medidas que tengan un impacto social directo.

6. Memoria económica.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48.3 de la LPGA: *“se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento del gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones”*.

Tal como se señala en la memoria económica, el proyecto de orden no tiene repercusión en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma en la medida en que no



comporta un incremento de gasto en el ejercicio presupuestario ni una disminución de ingresos.

Las partidas presupuestarias de las medidas afectadas son las siguientes:

II. Zonas con Limitaciones Naturales: 14050/G/5311/770035

III. Forestación: 14050/G/5311/770033

Las dos medidas están cofinanciadas con fondos FEADER (12202) y fondos DGA (91001).

Al no suponer incremento de gastos ni disminución de ingresos no procede la solicitud del informe de la Dirección General de Presupuestos, Financiación y Tesorería, que exige el artículo 13.1 de la Ley 9/2021, de 30 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022.

7. Trámites de participación ciudadana, audiencia e información pública.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 47.3.a y 51.4.a de la LPGA y 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no resulta preceptiva la realización de trámites de participación ciudadana, de audiencia o de información pública dado el carácter organizativo del proyecto.

Tampoco resulta preceptivo dar traslado del texto normativo a otras secretarías generales técnicas puesto que no ningún departamento se ve afectado por la modificación normativa propuesta.

8. Informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.5 LPGA el proyecto de orden deberá someterse a informe preceptivo de la Dirección General de Servicios Jurídicos.

9. Dictamen del Consejo Consultivo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.1.2) de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, del Consejo Consultivo de Aragón, el dictamen del Consejo Consultivo es facultativo.

10. Transparencia.

Deberá darse cumplimiento al principio de transparencia conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la actividad pública y participación ciudadana de Aragón.



IV. TÉCNICA NORMATIVA.

El Proyecto de orden se ajusta a las Directrices de Técnica Normativa aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 28 de mayo de 2013, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón núm. 119, de 19 de junio de 2013 por Orden de 31 de mayo de 2013 del Consejero de Presidencia y Justicia.

Zaragoza, a fecha de firma electrónica

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

José Luis Castellano Prats